

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 2 DE OCTUBRE DE 1925

NÚMERO 4726

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 4.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 4.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 59, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 59, N.º 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION PRIMERA	
Resolución número 171, de 19 de Septiembre de 1925.....	15761
Resolución número 172, de 21 de Septiembre de 1925.....	15761
Resolución número 174, de 23 de Septiembre de 1925.....	15761
Resolución número 175, de 23 de Septiembre de 1925.....	15761
Resolución número 176, de 23 de Septiembre de 1925.....	15762
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 183, de 15 de Septiembre de 1925.....	15762
Resolución número 184, de 15 de Septiembre de 1925.....	15762

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 1452, de 10 de Septiembre de 1925.....	15762
Ordinación de registro de marca de fábrica.....	15762
Ordinación de registro de marca de fábrica.....	15762
Contrato número 2.....	15762

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1925.....	15763
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1925.....	15763

Avisos Oficiales.....	15763
Efectos.....	15764

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, 19 de Septiembre de 1925.

La señora Juana B. Rodríguez viuda de Díaz, en memorial del 18 del mes en curso ha pedido a este Despacho, en su carácter de heredera única de Felipe Díaz, muerto en el ejercicio del cargo de Agente de Policía, el auxilio pecuniario de que trata el artículo 34 de la Ley 66 de 1924.

Para fundamentar su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en donde consta que Felipe Díaz ingresó a esa institución el día 24 de Octubre de 1923 y permaneció en ella hasta el 31 de Agosto del presente año, fecha en la cual falleció.

b) Un certificado del doctor Solano, que dice así:

«Certifico: Que atendí en repetidas ocasiones a Felipe Díaz por malaria y anaemiasis; que contrao esas dolencias en su puesto de «El Polvorín», en Panamá, la Vieja; y que Felipe Díaz, a quien vi en su enfermedad última, padecía de malaria y anaemiasis.»

c) Tres declaraciones de personas a quienes les consta que la señora viuda de Díaz vivió por término mayor de veinte años y hasta su muerte con el difunto Felipe Díaz, con quien era casada y tuvo una hija.

De la presente solicitud se ha dado traslado al Procurador General de la Nación para que emitiera concepto.

Para decidirla se avanzan las siguientes consideraciones:

El artículo en que la postulante funda su derecho a percibir el auxilio, reza así:

«El empleado del Cuerpo de Policía que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio o por consecuencia del mismo, será sepultado por cuenta de la Nación y sus herederos tendrán derecho a percibir un auxilio pecuniario cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado en seis meses de servicio.»

Ahora bien, del certificado médico transcrito, se deduce que Felipe Díaz falleció a consecuencia de una enfermedad infecciosa y por consiguiente contagiosa, contraída en el servicio y por consecuencia del mismo puesto, que tal enfermedad la adquirió Díaz por haber estado de puesto en cumplimiento de una consignación en Panamá, la Vieja lugar eminentemente paludoso.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede, a la señora Juana B. Rodríguez viuda de Díaz, un auxilio pecuniario igual al sueldo que su difunto esposo hubiera podido devengar en seis meses de servicio, o sean trescientos sesenta balboas (B. 360.00).

Páguese esta suma una vez cumplida la formalidad del artículo 35 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, Septiembre 21 de 1925.

RESULTO:

«Conforme lo ha solicitado a este Despacho, se concede al señor Castor Carranza, licencia por el término de diez días, para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia del Darién y se llama al Suplente respectivo.»

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Septiembre 23 de 1925.

En memorial fecha del 19 del mes en curso, consulta el señor José Samuel García si un Concejal por el sólo hecho de abandonar su puesto por tiempo prolongado e indefinido pierde su cargo; cuando pueden entrar a actuar en los Concejos los suplentes de los municipales, y si un Concejal que está ejerciendo el cargo en su carácter de suplente puede ser nombrado Presidente o Vicepresidente de la Corporación de que forma parte.

Para decidir las cuestiones planteadas por el señor García se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

En la actualidad no existe ninguna disposición que de modo expreso y directo establezca como causa de pérdida del empleo de Concejal el abandono más o menos prolongado del mismo, pero en cambio el artículo 169 del Código Penal erige en delito ese hecho cuando dice:

«El funcionario público que sin justa causa abandone su empleo, incurrirá en una multa de cinco a doscientos balboas e interdicción de uno a seis meses de ejercer funciones públicas.»

«Se entiende que hay abandono de empleo siempre que el funcionario deja su puesto por más de cinco días, sin haber sido reemplazado en debida forma.»

Y no hay duda de que la disposición transcrita es aplicable al caso, puesto que los Concejales quedan claramente comprendidos en la siguiente definición de funcionarios públicos, que trae el artículo 183 de la misma excerta:

«Se considera como funcionario público, para los efectos de la ley penal, a todo individuo investido de funciones públicas, aun transitorias, ya sean remuneradas o gratuitas, que tengan por objeto el servicio de la Nación o del Municipio.»

«Se asimilan a funcionarios públicos para los mismos efectos, a los jurados peritos y testigos durante el tiempo en que deban ejercer sus funciones.»

Ahora bien, como la ley penal establece para el delito de que se trata, entre otras, la pena de interdicción del ejercicio de funciones públicas, es evidente que quien es convicto del mismo, pierde completamente el cargo que abandonó y los otros que podía estar ejerciendo, en atención a que el artículo 26 del Código nombrado estatuye que las elecciones o

nombramientos anteriores a la interdicción quedan anulados por ésta.

A propósito se observa que toca a los Agentes del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 111 de la Constitución, supervigilar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la conducta oficial de los empleados públicos, y procurar, por los medios legales a su alcance, que cumplan oportuna y debidamente sus atribuciones; persiguiendo los actos punibles de éstos, como el de abandono del cargo. Lo dicho no impide a cualquier ciudadano denunciar ante el Juez competente estos mismos actos.

La segunda de las cuestiones propuestas por el señor García se halla dilucidada en la Resolución número 109 de 16 de Octubre de 1920, dictada por el órgano de esta Secretaría, y a la cual se le remite.

En cuanto a la tercera, se observa que como de acuerdo con la ley, pueden ser Presidente y Vicepresidente de un Concejo todos los miembros del mismo, no existe razón alguna para excluir de esta expectativa a los que hayan ingresado a formar parte de la correspondiente Corporación en su calidad de suplentes.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º Un Concejal pierde su puesto sólo por haberlo abandonado, cuando por este motivo haya sido sentenciado por la autoridad competente a las penas establecidas en el artículo 169 del Código Penal.

2º Los miembros suplentes de un Concejo únicamente pueden ocupar puestos en esas Corporaciones cuando sean llamados con ese objeto por los empleados encargados de conceder licencias, aceptar excusas o renunciaciones a los Concejales.

3º Todos los miembros de un Concejo ya actúen como principales ya como suplentes, tienen derecho a ser nombrados Presidente o Vicepresidente del mismo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Septiembre 23 de 1925.

El señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha transcrito a este Despacho, para los efectos de la autorización de que trata el artículo 19 de la Ley 66 de 1924, una comunicacion del Jefe del Departamento de Investigaciones en donde informa que el señor Alejandro Tapia ha depositado en la Oficina Central del nombrado Departamento de la Policía la suma de SEIS BALBOAS (B. 6.00) para que sea entregada como gratificación por la incautación y captura de la italiana Catalina Fontani al detectiva Isaac Benjamin.

Acercas del particular se observa que si bien es verdad que el artículo 19 citado autoriza a los miembros del Cuerpo de Policía para recibir gratificaciones o recompensas cuando medie autorización del Poder Ejecutivo, también lo es que el artículo 48 de la referida Ley, en su ordinal 3º, erige en falta grave el hecho de que se trabaje sin hacer salvedades de ningún género imponiendo para ese caso, el artículo 50, la pena de remoción. Ahora bien, como las dos últimas disposiciones son contradictorias con la nombrada antes y se encuentran todas en una misma ley, deben regir y aplicarse

aquellas, de acuerdo con las reglas de interpretación consagradas en el artículo 14 del Código Civil, que reza así:

«Si en los Códigos de la República se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1ª La disposición relativa a un asunto especial, o a negocios o casos particulares, se prefiere a la que tenga carácter general.

2ª Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallaren en un mismo Código, se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior; y si estuvieren en diversos Códigos o leyes, se preferirá la disposición igual del Código o ley especial sobre la materia de que se trata.

De modo que a los miembros del Cuerpo de Policía les está vedado formalmente recibir por sus servicios remuneración, premios o agasajos cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee, bajo pena disciplinaria de destitución o de quedar sujetos a las sanciones penales consiguientes.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar que los SEIS BALBOAS (B. 6.00) de que se trata sean devueltos al señor Tapia, con copia de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, 23 de Septiembre de 1925.

Vista la Resolución del Concejo de Santiago por la cual se autoriza al Tesoro respectivo para ceder en arrendamiento hasta por dos años en uno o más lotes una extensión de tierras comprendidas dentro de los ejidos de la comarca de más de cuarenta hectáreas, en consideración a que el Municipio en referencia no ha adquirido título de propiedad sobre las tierras expresadas y visto igualmente el artículo 750 del Código Administrativo, que dice así:

«El uso de los ejidos y de las otras tierras comunales será reglamentado por los Consejos Municipales y los ayuntamientos que al efecto dicten, necesitan para su validez de la aprobación del Presidente de la República. El ejercicio de esta función no autoriza a los Consejos Municipales para gravar en ninguna forma el uso de los ejidos y de las otras tierras de que trata este artículo.»

SE RESUELVE:

Suspender, como se suspende, la Resolución del Concejo de Santiago de que se trata y que ha sido remitida a esta Secretaría por el Gobernador de Veraguas con el objeto número 337 del 16 del mes en curso.

Se ordena al Fiscal correspondiente que sustabe ante el juez competente la respectiva demanda de nulidad.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 183.—Panamá, 15 de Septiembre de 1925.

RESUELTO:

Se acepta la excusa presentada a este Despacho en escrito del 8 de los corrientes por el señor E. Herberto Carlos para desempeñar el cargo de Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Coadju.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, Septiembre 15 de 1925.

El señor Juan M. Salazar, del vecindario de Colón, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el 12 del presente mes y en su carácter de representante de la asociación denominada en castellano «Sociedad Unida de Mejoramiento de Negros de Colón» y en inglés «United Negro Improvement Association» establecida en dicha ciudad, que se reconozca personalidad jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copia del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados como han sido en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 54 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personalidad jurídica a la asociación denominada en idioma castellano «Sociedad Unida de Mejoramiento de Negros de Colón» y en inglés «United Negro Improvement Association», establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1432

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1432.—Panamá, 10 de Septiembre de 1925.

En escrito de fecha 10 de Enero de 1923, los señores *Madame Brothers & Sons*, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de comercio que usará para amparar y distinguir en el comercio un jabón que importan de los Estados Unidos de América.

La marca consiste en la presentación de una aguja con las alas abiertas, parada sobre una rama; sobre el aguja y en forma de semicírculo aparece el letrero «John T. Stanley's»; debajo del aguja y en la misma forma, aparece el letrero «American Bar Soap»; y debajo de éste, el nombre de «New York».

La marca se aplica a las barras de jabón y a los envases de éstos, en la forma que se estima más conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar en el territorio de la República de Panamá los señores *Madame Brothers & Sons*, domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Septiembre 10 de 1915.
En esta misma fecha y bajo el número 47, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase mención de ésta misma fecha), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *A. S. Hinds Co.*, domiciliada en Nº 331 Avenida Forest, Portland, Condado de Cumberland, Estado de Maine, para amparar y distinguir en el comercio crema para la cara, las manos, el cutis y la tez.



La marca en referencia consiste en las siguientes palabras distintas: (1) «HINDS»; (2) «HONEY AND ALMOND»; (3) «CREAM», la una arriba de la otra.

La marca se aplica en las envolturas, botellas, cunetas, cajas, otros receptáculos, etcétera, de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 19 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 21 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

E. Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *A. S. Hinds Co.*, domiciliada en Nº 331 Avenida Forest, Portland, Condado de Cumberland, Estado de Maine, para amparar y distinguir en el comercio crema para la cara, las manos, el cutis y la tez, polvo para la cara y el tocador.

La marca en referencia consiste en un marco ornamental caprichosamente que contiene la representación del busto de una mujer, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de este modo que se estima conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las

diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 19 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 21 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Rogelio Cortés, Inspector de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Leopoldo Castillero, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete por sólo la obra de mano en el Matadero Zahradny y Mercado en construcción, hacer lo siguiente: Lo que falta para el piso hornos, los raperos, las aperas, las cunetas, hacer las planchas de los bancos del expendio, hacer un vano para salir el fogón del horno, colocar la argolla para sostener al animal al desuacario y pintar todo el edificio.

Artículo 2º Salvo fuerza mayor debidamente comprobada, el Contratista deberá entregar debidamente terminado el edificio, listo para el servicio público, dentro de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 3º El Alcalde del Distrito procurará tener diariamente dos o tres peones para ayudarle en dichos trabajos.

Artículo 4º El Gobierno le suministrará al contratista todos los materiales necesarios para los mencionados trabajos.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de B. 112.00, por la obra de mano del mencionado edificio a que se refiere este contrato; dicho pago se efectuará en varias partidas, a medida de trabajo que se vaya ejecutando por medio de planillas o cuentas giradas por el Contratista al Tesoro Nacional, y visadas por el señor Alcalde y Presidente del Consejo Municipal del Distrito.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Para constancia se firma el presente contrato en Oca a los 6 días del mes de Agosto de 1925.

El Inspector de Obras Públicas,

ROGELIO CORTÉS.

El Contratista,

Leopoldo Castillero.

El Alcalde Municipal,

AMISTÓBULO VILLALBALEAL C.

Por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente,

ADONAI CASTILLERO.

Panamá, Agosto 18 de 1925.

Aprobado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1925.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
COLÓN.....												
Cacique.....												
Cirí.....				1								
Majagual.....	1	6		2			2	3	2	3		
Monte Lirio.....												
La Guayra.....							1		1			
El Vigía.....		1										
CHAGRES.....												
La Eucantada.....												
Legarto.....				1							1	
Piña.....								1			1	
Sañud.....												
DONOSO.....												
Coclé del Norte.....	1			1			1	2	2	1		
Gómba.....		1		2								
Río Indio.....				4								
PORROBUELO.....				2			1	2	1	2		
Garrote.....				1			1	3	2	2		
Isla Grande.....												
María Chiquita.....				1						1		
SANTA ISABEL (Palenque).....				1								
Santa Rosa.....			3	1								
Culebra.....							2	1				
Nombre de Dios.....							1	1	2	1		
Santa Isabel.....	1	2		1								
Viento Frío.....		1		1				1	1			
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
Porvenir.....		2										
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Nueva Providencia.....				1								
Cacique.....							2			2		
Totales.....	3	15	4	19			9	17	12	14		

Panamá, 31 de Agosto de 1925.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1925.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID.....												
Chiriquí (Capellanía).....	6	9	8	19			14	21	16	19		
Quaca.....		2		2								
Las Lomas.....												
Pedregal.....		3	3	2								
San Pablo.....		1		1				1	1			
Vijagual.....												
ALANJÉ.....												
Coto.....	2	2	3	10			2	8	3	7		
Divalá.....												
BOQUETES.....		4		6			2	6	4	4		
Cañera.....		3	1	3				6	3	3		
BUGABA.....		1		1								
Bugaba.....	2	7		7			5	2	3	4		
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....												
Potrerillos.....	4	1	1	2			1	5	5	8	2	
GUALACA.....	1											
Rincón de Gualaca.....		7		2			3	2	4	1		
REMEDIOS.....												
El Naccho.....		3	1	3			1	2	2	2		
San Félix.....												
LAS LAJAS.....	1	2					1	1	2			
SAN LORENZO.....		4	1	1				1	1	1		
Boca Chica.....		1		1			1	1	1	1		
BOQUERÓN.....		1					1	5	7	3		
TOLE.....		3		1			1	1	1	1		
Veladero.....	4	5	2	4	1		1		1			
Cerro Viejo.....												
Guabino.....												
Progreso (Alauje).....		2		4								
Totales.....	29	61	27	74	2	4	4	61	56	47		

Panamá, 31 de Agosto de 1925.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a E.U. 25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fanetino Candanedo, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro monguto negro como de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por el lugar de Guayabal, de esta misma comprensión, hace como seis meses, sin que se sepa quien sea su dueño; marcado a fuego con dos ferretes, el uno en el lomo de aguja que es así (.....) y el otro en la paleta derecha, que es así: (x).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presentare reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Julio 13 de 1925.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua chica de color rojillo, criando una potrancia del mismo color como de cinco meses de nacida. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de «El Limón y Las Guavilatas» sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la paleta del lado izquierdo,..... en la pulpa del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Idelfonso Macías J.

30 vs.—5

AVISO AL PUBLICO

Que en poder del señor Apolinar Quirós al se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro a guiso, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño conocido por el señor Benjamín Ibarra y que se encuentra hace mas tres años vagando por el lugar del Zumbador, jurisdicción de este Distrito

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeren con derecho a dicho animal, se fijan sentos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 12 de 1925.

El Alcalde,

ELDIRBERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs. 6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rebolledo se haya depositada una novilla amarilla pálida sin señal de sangre y sin hierro quemador, con la barriga y los hijares pintados de blanco; tiene una cicatriz como de seis pulgadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en «Llano Amador» de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley; en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Avelino Vargas.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Savaetra, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: LO y a sangre de esta manera:

Dos muelas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola muesca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Savaetra, como res galeca que vagaba por el sitio de la «Isla», haciendo daño más de dos meses y procurándose su dueño, resultado no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color bailla oscura, del cordón del espinazo negro, marcada a fuego con este ferrete (A) sobre la paleta izquierda y sin ninguna otra señal, y, que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la

GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendida en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color amarillo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (T) y como señal a sangre, una oreja parada en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (H) y en el anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encuentran detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo haga valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentara a rescatarlas, este Despacho las declarará como bienes mostrencos y ordenará sean rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chame, se encuentra depositada una lancha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco más o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROGELIO HERRERA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Julio 20 de 1925.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañaza,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una no-

villa de color rosca, sin señal de sangre, herrada a fuego así: U en las espaldas; esta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado «Llano de Boca Corta» de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañaza, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

S. AROCHA GRAEL.

El Secretario,

Demetrio Díaz.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balboas, el cual se encontraba en sostrata en el lugar de «El Sepulcro» en la Isla Las Perlas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconchitos, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

L. Santiago C.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao se halla depositado una novilla amarilla encendido, de segunda, corzo, ojinegro, marcado a fuego en el anca, el costillar y paleta del lado de montar respectivamente así:

Anca, costillar JM; paleta, el cual se encontraba vagando, por los lugares de Las Lomas y Las Trancas, según decir del denunciante Ismael Jaén, hace bastantes días, sin que se le conozca dueño.

El animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, (artículo 1600 del Código Administrativo), y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, en otros lugares concurridos de la ciudad y se envía copia al señor secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se publique por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente; vencido este plazo, será vendido en público remate al mejor postor en este Despacho, por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, Julio 6 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Avelino Vargas.

30 vs.—1